

**Pregunta con solicitud de respuesta escrita E-006624/2015/rev.1
a la Comisión**

Artículo 130 del Reglamento

Izaskun Bilbao Barandica (ALDE)

Asunto: Acceso de las policías vasca y catalana a datos sobre terrorismo internacional

El Presidente del Gobierno español reiteró ayer en el Congreso que no permitirá que las policías regionales con competencias en materia de investigación criminal tengan conexión directa con los archivos internacionales básicos para combatir el terrorismo internacional. De este modo insiste en un concepto de seguridad nacional superado por los hechos, levanta obstáculos artificiales que ralentizan la comunicación de informaciones vitales y propicia que puedan administrarse desde el gobierno estatal datos básicos para la seguridad de los agentes y su eficacia en el trabajo de protección de la ciudadanía que tienen legalmente asignado. Igualmente se perjudica la aportación por parte de estas policías de datos de interés para estos archivos europeos por motivos que se oponen frontalmente al carácter global, general y permanente de la amenaza que plantea el terrorismo internacional.

1. ¿Qué está haciendo la Comisión para facilitar el intercambio de datos entre todas las fuerzas policiales con competencia en materia de investigación criminal que trabajan en Europa?
2. ¿Considera la Comisión que el intercambio en tiempo real de información mejorará la seguridad en Europa?

ES

E-006624/2015

Respuesta del Sr. Avramopoulos

en nombre de la Comisión

(17.9.2015)

La recientemente adoptada Agenda Europea de Seguridad define el intercambio eficaz de información como uno de los principales pilares de la acción de la UE en materia de seguridad.

Existen varias medidas legales destinadas a mejorar el intercambio de información en toda la UE. La Decisión marco 2006/960/JAI del Consejo es un instrumento global por el cual se establecen las normas para la realización de investigaciones y operaciones de inteligencia penales, incluida la lucha contra el terrorismo. De conformidad con el artículo 2, letra a), de dicha Decisión, cada Estado miembro es libre de definir qué autoridades policiales y judiciales nacionales son destinatarias de las disposiciones del dicho instrumento. La Decisión 2008/615/JAI del Consejo, diseñada específicamente para evitar delitos de terrorismo, establece que se puede enviar información a un punto nacional de contacto designado sin necesidad de solicitud (artículo 16).

La unidad nacional de Europol es el órgano de enlace en cada Estado miembro para el intercambio de datos. No obstante, los Estados miembros podrán autorizar contactos directos entre las autoridades competentes designadas y Europol según el artículo 8, apartado 2, de la Decisión del Consejo sobre Europol (2009/371/JAI).

Es en gran medida responsabilidad de los Estados miembros organizar las estructuras internas que puedan facilitar tal intercambio de información. Una de las recomendaciones de la Comisión formuladas en su Comunicación sobre el modelo europeo de intercambio de información (COM(2012) 735 final) aconseja la creación de puntos únicos de contacto en cada Estado miembro para mejorar la puesta en común de datos en la UE.